



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 98524**  
**Acta 42**

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP como sucesor procesal de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otro vs. Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro.**

Obra en el expediente respuesta del 17 de octubre de la doctora Lucía Arbeláez de Tobón allegada a este despacho, en la que acredita la sucesión procesal entre La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de acuerdo al Decreto 1859 de 2021 en el artículo 2.2.10.46.8.

Dado lo anterior y en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se reconoce como sucesor procesal de La Nación -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia a la doctora Lucía Arbeláez de Tobón como apoderado de la recurrente Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP como sucesor procesal de La Nación -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos y para los efectos del memorial obrante en el archivo digital número 017 del Cuaderno de la Corte.

Por otro lado, las demandas de casación presentadas por los recurrentes Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP como sucesor procesal de La Nación - Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural y Remberto Viloria Goez, en este asunto satisfacen las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la

gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP como sucesor procesal de La Nación - Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural y Remberto Viloria Goez, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
Presidente de la Sala



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Aclaro voto



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **09 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **176** la providencia proferida el **08 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **15 de noviembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **08 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
INICIO TRASLADO

Desde hoy **16 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m. se inicia traslado al mismo tiempo y por el término de 15 días a TODOS los OPOSITORES

SECRETARIA